

6164

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Proin, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes terminadas y la exportación de máquinas herramientas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Proin, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de máquinas herramientas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Proin, S. L.», con domicilio en San Sebastián, avenida de Carlos I, 10, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Mercancías	P. Estadística
Chapa industrial laminada en caliente, de espesores comprendidos entre 9 y 30 mm.	73.13.81.
Barras de acero aleado al cromo-níquel, de diámetro inferior a 400 mm. ....	73.15.25.2 y 65.2.
Barra perforada de acero F-112, de diámetro exterior menor de 504 mm. ....	73.18.03.
Barras huecas de bronce de diámetro máximo 300 mm. ....	74.03.91.
Rodamientos .....	84.62.01 y 02.
Motores de c. a. de peso inclusive de 500 kilogramos .....	85.01.32.1; 32.2 y 32.3.
Motores de c.c. de peso inferior a 500 kilogramos .....	85.01.31.2 y 31.3.
Componentes oleohidráulicos .....	84.61.11.
Embragues y acoplamientos .....	84.63.29 y 41.
Cardams o juntas universales .....	84.63.41.

y la exportación de maquinaria herramienta para el trabajo de los metales (P. E. 84.45.61).

2.º A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de Intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada concreta operación de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6165

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de fecha 7 de enero de 1977, página 333, se corrige en el sentido de que en párrafo tercero línea novena, donde dice: «de madera tropical»; debe decir: «de madera tropical o nacional».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6166

ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se convocan los Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1977.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 que regula la concesión de los Premios Centros de Iniciativas Turísticas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1977, se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada a lo largo del año 1977, con fines de promoción turística, dentro de sus posibilidades, en su zona de actuación respectiva.

Art. 2.º Estos premios, de carácter anual, serán indivisibles y se considerarán en convocatoria única, comprendiendo en la actualidad:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.  
Segundo premio, dotado con 150.000 pesetas.  
Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas.  
Dos accésit de 50.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Las Entidades aspirantes, a los mismos elevarán una instancia al Ministro de Información y Turismo, dentro

del mes de enero del año 1978, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquéllas durante el año 1977, especificando aquellas encaminadas a fines de promoción eminentemente turística y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportunas alegar.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Estos premios serán concedidos por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de marzo del año 1978, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia sobre la materia y en cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECTIT), y los Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística, el Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social y el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Ordenación del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 6.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

Art. 7.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

#### Disposiciones transitorias

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1977.

Segunda.—Las Entidades que aspiren a estos premios deberán presentar la solicitud y demás documentación dentro del mes de enero de 1978, en las condiciones arriba detalladas.

#### Disposición final

Única.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 en las partes que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**6167** *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en barrio de Anaca, Villa Nieves, calle Reina Fabiola, número 26, de Irún (Guipúzcoa), de don José Menéndez Barrera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Menéndez Barrera de la vivienda sita en Villa Nieves, calle Reina Fabiola, número 26, barrio de Anaca, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Menéndez Barrera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpentier, con fecha 13 de septiembre de 1969, bajo el número 1.066 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 129, finca número 3.623, inscripción 4.º;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus dispo-

siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada en el plano con el número 5 de la manzana 12, tipo C, hoy Villa Nieves, calle Reina Fabiola, número 26, barrio Anaca, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don José Menéndez Barrera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**6168** *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio de Luzarra, número 7, de Bilbao, de doña Engracia Díez Gentil y don Luis y doña Josefina Pérez Díez, como herederos de don Segundo Pérez Garrido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Talleres de Deusto», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Engracia Díez Gentil e hijos, como herederos de don Segundo Pérez Garrido, de la vivienda sita en el barrio de Luzarra, número 7, de Bilbao;

Resultando que el señor Pérez Garrido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Francisco González Torres, con fecha 10 de diciembre de 1932, bajo el número 939 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao en el tomo 824, libro 38 de Deusto, folio 144, finca número 1.136, inscripción 2.ª;

Resultando que al fallecimiento de don Segundo Pérez Garrido la finca precitada fue adjudicada a doña Engracia Díez Gentil e hijos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Agustín Ruiz Salas, con fecha 14 de enero de 1974, bajo el número 89 de su protocolo;

Resultando que con fecha 27 de julio de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el barrio de Luzarra, número 7, de Bilbao, solicitada por sus propietarios, doña Engracia Díez Gentil e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.